



Distr.  
GENERAL

E/CN.4/1983/SR.20  
18 de febrero de 1983

ESPAÑOL  
Original: FRANCÉS

COMISION DE DERECHOS HUMANOS

39º período de sesiones

ACTA RESUMIDA DE LA 20ª SESION

celebrada en el Palacio de las Naciones, Ginebra,  
el lunes 14 de febrero de 1983, a las 15 horas

Presidente: Sr. BARAKAT (Jordania)

SUMARIO

Cuestión de poner en práctica, en todos los países, los derechos económicos, sociales y culturales que figuran en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y estudio de los problemas especiales con que se enfrentan los países en desarrollo en sus esfuerzos para la realización de estos derechos humanos, con inclusión de:

- a) Los problemas relacionados con el derecho a disfrutar de un nivel de vida adecuado; el derecho al desarrollo
- b) Los efectos que el injusto orden económico internacional actual tiene sobre las economías de los países en desarrollo, y el obstáculo que ello representa para la aplicación de los derechos humanos y las libertades fundamentales
- c) El derecho de participación popular en sus diversas formas como factor importante del desarrollo y la realización de los derechos humanos (tema 8 del programa) (continuación)

Situación de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos (tema 19 del programa) (continuación)

Cuestión de los derechos humanos de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión y en particular:

- b) Cuestión de las desapariciones forzadas o involuntarias (tema 10 del programa) (continuación)

---

La presente acta podrá ser objeto de correcciones.

Las correcciones a la presente acta deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo. Dichas correcciones deberán presentarse en forma de memorando y, además, incorporarse en un ejemplar del acta. Las correcciones deberán enviarse, dentro del plazo de una semana a contar de la fecha del presente documento, a la Sección de Edición de los Documentos Oficiales, despacho E.6108, Palacio de las Naciones, Ginebra.

Las correcciones de las actas de las sesiones de este período de sesiones se reunirán en un documento único que se publicará poco después de concluido el período de sesiones.

Se declara abierta la sesión a las 15.05 horas.

CUESTION DE PONER EN PRACTICA, EN TODOS LOS PAISES, LOS DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES QUE FIGURAN EN LA DECLARACION UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS Y EN EL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES, Y ESTUDIO DE LOS PROBLEMAS ESPECIALES CON QUE SE ENFRENTAN LOS PAISES EN DESARROLLO EN SUS ESFUERZOS PARA LA REALIZACION DE ESTOS DERECHOS HUMANOS, CON INCLUSION DE:

- a) LOS PROBLEMAS RELACIONADOS CON EL DERECHO A DISFRUTAR DE UN NIVEL DE VIDA ADECUADO; EL DERECHO AL DESARROLLO;
- b) LOS EFECTOS QUE EL INJUSTO ORDEN ECONOMICO INTERNACIONAL ACTUAL TIENE SOBRE LAS ECONOMIAS DE LOS PAISES EN DESARROLLO, Y EL OBSTACULO QUE ELLO REPRESENTA PARA LA APLICACION DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES;
- c) EL DERECHO DE PARTICIPACION POPULAR EN SUS DIVERSAS FORMAS COMO FACTOR IMPORTANTE DEL DESARROLLO Y LA REALIZACION DE LOS DERECHOS HUMANOS (tema 8 del programa) (E/CN.4/1983/11; E/CN.4/1334; E/CN.4/1421; E/CN.4/1489; A/37/442)  
(continuación)

SITUACION DE LOS PACTOS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS (tema 19 del programa) (E/CN.4/1983/29; A/C.3/35/L.75; A/C.3/35/SR.77; A/36/441 y Add.1 y 2; A/37/407 y Add.1) (continuación)

1. El Sr. BHAGAT (India) cree que la Comisión está más cerca que el año anterior de disipar las dudas que subsisten en cuanto a la cuestión del derecho al desarrollo. Sin embargo, la formulación de un proyecto de declaración no será tarea fácil para el Grupo de Trabajo de Expertos. No obstante, con sinceridad y voluntad política suficiente, es seguro que se podrán superar las actuales divergencias sobre los aspectos individuales o colectivos y nacionales o internacionales de este derecho. No es exacto decir que el derecho al desarrollo forma parte de lo que se ha llamado una "tercera generación" de derechos humanos, y tampoco es simplemente una norma moral, como algunas delegaciones han declarado. Este derecho no es, por decirlo así, un "recién llegado". Se desprende de la Carta de las Naciones Unidas (Artículo 55), de la Declaración Universal de Derechos Humanos y de los dos Pactos Internacionales. El Sr. Bhagat cita en particular, en apoyo de sus declaraciones, el quinto apartado del preámbulo de la Declaración Universal de Derechos Humanos y sus artículos 26, 28 y 29. Se refiere también a los artículos 1, 2, 3, 6, 11, 22 y 23 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

2. La delegación de la India no considera fundado establecer una jerarquía entre los derechos económicos, sociales y culturales, por una parte, y los derechos civiles y políticos, por otra parte, ni hacer depender la realización de una categoría de derechos de la realización de los demás. Esta delegación, junto con muchas otras, quiere reafirmar la indivisibilidad y la interdependencia de todos los derechos, que se afirman en la resolución 32/130 de la Asamblea General. Los derechos civiles y políticos no tienen ningún sentido si no se satisface un mínimo de necesidades materiales, y a la inversa. Gautama Boudha, uno de los más grandes sabios de la India, dijo que no hay libertad y felicidad para quien tiene el estómago vacío. En cuanto a los beneficiarios del derecho al desarrollo, son a la vez los individuos, las comunidades y las naciones. El marco de la realización de este derecho es la nación, y el marco de la realización del derecho de las naciones es la

comunidad internacional. En esta estructura, las reformas socioeconómicas del mundo en desarrollo están vinculadas al establecimiento de un nuevo orden económico internacional.

3. La Comisión no puede dejar de lado el desequilibrio del desarrollo de las naciones y los pueblos. El mundo desarrollado representa el 30% de la población mundial, y no representará más del 10% en el siglo próximo; sin embargo, domina más de las dos terceras partes de los recursos materiales, posee el 95% de los servicios e instalaciones de investigación científica y tecnológica, consume el 40% de los recursos no renovables y contribuye, de forma masiva, a la contaminación de la Tierra. Los países desarrollados adoptan políticas de crecimiento que, con frecuencia, no tienen absolutamente en cuenta las necesidades mínimas del mundo en desarrollo. Aunque el 40% de la población mundial está insuficientemente alimentada, los excedentes alimentarios de los países industrializados, debido a las estructuras actuales, no pueden servir a los que los necesitan para sobrevivir. Entre 1952 y 1972, la renta media por habitante de los países en desarrollo disminuyó del 9 al 8% con relación a la de los países desarrollados, y la desproporción todavía ha aumentado desde entonces. Recientemente, el orden económico actual se ha revelado aún más inadecuado, dado que la recesión de los países desarrollados puede transformarse en depresión permanente, mientras que la quiebra amenaza a la mayoría de los países del Tercer mundo.

4. El Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional y la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, aprobados por la Asamblea General en 1974 y 1975, respectivamente, expresan ya muchos conceptos que contribuyen a definir el derecho al desarrollo. El Programa de acción se basa esencialmente en los principios de libre determinación, de soberanía de los países sobre sus recursos naturales, de autoconfianza individual y colectiva, de participación mayor en la adopción de decisiones, de cooperación internacional, de asistencia y de trato preferencial no recíproco en beneficio de los países en desarrollo. En la elaboración de normas relativas al derecho al desarrollo, la Comisión debe, así, tener en cuenta los elementos del nuevo orden económico internacional, que debe sustituir la actual dependencia por una interdependencia entre países desarrollados y en desarrollo, y apoyarse a la vez en una cooperación Norte-Sur y Sur-Sur.

5. Sin embargo, para la realización del derecho al desarrollo, la acción internacional no puede prescindir de una acción a nivel nacional. A este nivel, se deben realizar programas de reformas económicas y sociales que son tanto de la responsabilidad de los gobiernos como de los pueblos y los individuos. Por su parte, la India ha aplicado un programa de desarrollo que asocia los derechos democráticos a la promoción de la justicia social y económica. En este país, la participación popular se considera indispensable para la realización del derecho al desarrollo, y los planes de desarrollo se orientan en este sentido en todos los niveles.

6. Es importante que, en su tarea relacionada con el proyecto de declaración, el Grupo de Trabajo de Expertos aproveche las opiniones, no sólo de la Comisión, sino también de todos y cada uno de los Estados que están representados en ella. La Comisión, por su parte, no debe asustarse por los problemas, ni optar por la solución más fácil; debe trazar un camino para el desarrollo de toda la comunidad humana, a fin de responder al reto de nuestro tiempo y a las necesidades de las generaciones futuras.

7. El Sr. HEREDIA PEREZ (Cuba) deplora que la mayoría de los derechos consagrados en los documentos internacionales continúan, en muchos aspectos, sin aplicar, y que muchos seres humanos siguen siendo víctimas del hambre, la miseria, el analfabetismo o la opresión. Se sabe que si los países en desarrollo están en esta situación, es a causa del colonialismo, el neocolonialismo, el imperialismo, el racismo y el apartheid. La asistencia a los que han estado y están todavía sometidos a estos males es una obligación de la humanidad entera.

8. Se debe instaurar un orden económico internacional justo y equitativo para poner fin a las relaciones desiguales, eliminar los obstáculos a la expansión del comercio de los países en desarrollo, transformar el sistema monetario internacional, garantizar un flujo masivo de recursos financieros para el desarrollo, transferir las tecnologías en condiciones poco onerosas y asimilables, prestar ayuda a los países menos desarrollados y fomentar la cooperación económica, científica y técnica entre los Estados. Todas estas condiciones son, además, necesarias para una paz justa y duradera. El egoísmo de los imperialistas les impide comprender que los pueblos no pueden continuar aceptando pasivamente estar sometidos a un orden económico injusto, y que es actualmente la causa de una crisis económica que ha alcanzado proporciones internacionales. Sólo el establecimiento de una cooperación internacional de carácter global permitirá superar esta crisis. Sin embargo, los países en desarrollo deben comprender que tienen que contar ante todo con sus propios esfuerzos. Pertenece a estos países concebir un desarrollo centrado en el hombre, que debe ser a la vez el protagonista y la razón de ser del mismo.

9. La elaboración de un proyecto de declaración en el Grupo de Trabajo de expertos se enfrenta con algunos obstáculos. En primer lugar, se sabe que los Estados Unidos de América se han venido oponiendo al concepto de derecho al desarrollo en la Comisión y en la Asamblea General; posteriormente, el representante de este país declaró, no obstante, al Grupo de Trabajo que su Gobierno había cambiado de opinión y reconocía actualmente la existencia de este derecho. Así, es de suponer que los Estados Unidos actuarán ahora de acuerdo con sus palabras. También es de esperar que una verdadera voluntad política permitirá al Grupo cumplir en breve plazo su mandato. En segundo lugar, respecto a las objeciones relativas a la distinción entre la dimensión individual y la dimensión colectiva del derecho al desarrollo, el Sr. Heredia Pérez subraya que los efectos del orden económico injusto que existe actualmente escapan al control, tanto de las naciones en desarrollo como de los individuos que las constituyen. Evidentemente, cuando los gobiernos son antidemocráticos y sólo están al servicio de oligarquías locales, la injusticia de la situación interior se suma a la del orden económico internacional. La Comisión y el Grupo de Trabajo, que no se ocupan especialmente de cuestiones económicas, deben, sin embargo, aludir a estas cuestiones, en la medida en que determinan las circunstancias de la vida social e influyen decisivamente en los derechos humanos. Por otra parte, el Grupo no debería perder el tiempo repitiendo, con relación a los derechos civiles y políticos, conceptos ya recogidos en los documentos internacionales pertinentes.

10. Sin duda alguna, la ausencia de democracia en un país impide al pueblo realizar su desarrollo, pero no exime al mundo desarrollado de colaborar en la erradicación del subdesarrollo. También se debería evitar que los países más desarrollados se conviertan en jueces de los países que lo están menos, y nieguen su ayuda a estos países objetando que estos últimos no respetan los derechos civiles y políticos;

esto podría conducir a mantener a gran parte de la humanidad en la miseria y bajo el yugo de la explotación capitalista. Por otra parte, la cooperación internacional no debe concebirse como una simple manifestación de caridad; en realidad, permite incluso reactivar los mercados de los países capitalistas, y beneficia así a decenas de millones de desempleados de estos países. El Sr. Heredia Pérez termina subrayando que la dimensión individual y la dimensión colectiva del derecho al desarrollo están ya asociadas en el texto del artículo 28 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, que cita.

11. El Sr. SERGIWA (Jamahiriya Arabe Libia) declara que su delegación está a favor de la prolongación del mandato del Grupo de Trabajo de expertos para acabar el proyecto de declaración sobre el derecho al desarrollo. Este derecho es a la vez colectivo e individual; interesa a los pueblos y los ciudadanos. Cada pueblo tiene derecho a realizar su desarrollo, con independencia económica y con el régimen político que responda a sus intereses propios. El orden económico actual impide, sin embargo, que los pueblos alcancen este objetivo, ya que se basa en la superioridad de los países desarrollados y amenaza incluso hasta la existencia de los países en desarrollo. Las sociedades multinacionales, en particular, explotan hasta el agotamiento los recursos de estos países, y los condenan al desorden económico, la malnutrición y el hambre. Mientras tanto, la inflación y el desempleo reinan en los países desarrollados.

12. Se debe instaurar un nuevo orden económico internacional para permitir la solución de los problemas agudos con que se enfrentan los países en desarrollo, especialmente en materia de balanza de pagos y de deuda exterior. De forma más general, este cambio es necesario para respetar la dignidad humana, y los derechos más elementales a la nutrición, el trabajo y la seguridad. El colonialismo, el racismo y el apartheid violan actualmente de forma vergonzosa el derecho al desarrollo. En el Oriente Medio y en Sudáfrica, especialmente, los pueblos sufren los efectos negativos de estos fenómenos. Los países árabes se ven en la necesidad de gastar mucho en armamento para resistir a la entidad sionista, y esto obstaculiza considerablemente su desarrollo.

13. La Jamahiriya Arabe Libia, que ha ratificado los dos pactos internacionales de derechos humanos, se alegra de que un número cada vez mayor de países hagan lo mismo, pero deplora que los países que pretenden respetar los derechos humanos se hayan abstenido de hacerlo. Con respecto al documento A/C.3/35/L.75, que trata de la pena de muerte, el Sr. Sergiwa dice que en su país esta pena se aplica en algunos casos específicos, especialmente el homicidio voluntario y los crímenes contra la humanidad. Figura en la legislación de Libia habida cuenta de los preceptos islámicos. Con respecto a la participación popular en el desarrollo, el Sr. Sergiwa subraya que la Jamahiriya Arabe Libia tiene un régimen popular, y que en este país los Comités designados por la población participan en la adopción de decisiones políticas y velan por el respeto de los derechos humanos. Los trabajadores tienen una participación auténtica en la gestión económica y social, y pueden así actuar por sí mismos en la elevación de su nivel de vida. La delegación de la Jamahiriya Arabe Libia acoge con satisfacción los resultados del Seminario internacional sobre la participación popular que se celebró en Yugoslavia en mayo de 1982. Además, apoya la propuesta de dedicar un estudio global a esta cuestión de la participación popular.

14. La Sra. OGATA (Japón), después de subrayar toda la importancia de la elaboración de un proyecto de declaración sobre el derecho al desarrollo para el bienestar de las generaciones futuras, observa que el informe E/CN.4/1983/11, establecido por el

Grupo de Trabajo de Expertos, es esencialmente una compilación de propuestas presentadas por los expertos. La elaboración de un texto unificado no será fácil, y exigirá, tal vez, mucho tiempo. Es preciso, en efecto, que el Grupo tenga en cuenta toda la diversidad de las opiniones expresadas, a fin de que el texto final refleje convenientemente un consenso de todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas. La delegación del Japón desea sinceramente que se prolongue el mandato del Grupo para que pueda realizar esta tarea.

15. En opinión de esta delegación, el derecho al desarrollo interesa al individuo, que es el beneficiario último de los frutos del desarrollo; no niega, sin embargo, que este derecho tenga algunos aspectos colectivos, ya que se necesita una acción colectiva para garantizar su pleno disfrute. En segundo lugar, la Sra. Ogata, se refiere a la experiencia de su país en materia de desarrollo y subraya que en el Japón la Constitución garantiza el derecho del individuo a la educación, al trabajo y a un nivel de vida suficientemente elevado para que pueda disfrutar de salud y de cultura, así como sus derechos civiles y políticos. En particular, el desarrollo del Japón se debe, en gran parte, a la extensión de la educación; y, de forma general, este país ha insistido mucho en el desarrollo de los recursos humanos ("hito-zukuri"). Durante los 10 últimos años, ha concedido también una importancia creciente al factor del medio ambiente en el proceso de desarrollo, y ha actuado con la perspectiva, no sólo de la lucha contra la contaminación, sino también de una gestión más adecuada de los recursos naturales.

16. Con respecto al tema 19, la Sra. Ogata se alegra de que un número creciente de Estados se adhiera a los Pactos Internacionales de Derechos Humanos. Sería conveniente que se llegara así rápidamente a una aceptación universal. Sin embargo, como ha subrayado el Presidente del Comité de Derechos Humanos, también es indispensable una aplicación fiel de estos instrumentos. A este respecto, la delegación del Japón está preocupada por los retrasos observados en la presentación de los informes que se solicitan en los dos pactos; si esta situación persistiera, repercutiría en la credibilidad de los instrumentos de las Naciones Unidas sobre derechos humanos. Es conveniente que esto se solucione lo antes posible y, por lo menos, que los informes iniciales se presenten sin demora.

17. La Asamblea General, en su resolución 37/192, pidió a la Comisión que examinara la cuestión de la pena de muerte. Es de esperar que los debates que la Comisión dedicará a la limitación o incluso a la abolición de esta pena tendrán un efecto saludable en algunos sectores de la comunidad internacional, y contribuirán a reducir los excesos que se cometen en la aplicación de este castigo, sin hablar siquiera del horror de las ejecuciones masivas. La delegación del Japón, como algunas otras, teme que la existencia de la pena de muerte se utilice para tratar de justificar las ejecuciones arbitrarias que se llevan a cabo en algunos países. Sin embargo, pertenece a cada país escoger los mejores medios de impedir esos actos en función de sus costumbres y de su sistema jurídico, y teniendo en cuenta la opinión pública nacional.

18. El Sr. HERDOCIA ORTEGA (Nicaragua) dice que se está vislumbrando el comienzo de un consenso sobre los principales componentes del concepto de desarrollo. Ya en 1970, en el momento de la aprobación de la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo, la Asamblea General había comenzado a considerar los objetivos del desarrollo con una óptica diferente de la que había caracterizado al Primer Decenio de las Naciones para el Desarrollo. Aparecieron entonces ideas nuevas sobre el medio ambiente, la alimentación,

las cuestiones de población, la vivienda y el empleo que pusieron de relieve una concepción más amplia del desarrollo.

19. La delegación de Nicaragua considera injusto el orden económico y social actual, que lesiona los derechos humanos individuales y colectivos o impide la realización de los mismos, debido a la universalidad, la interdependencia y la indivisibilidad de estos derechos. En la Comisión, como en algunos seminarios que han estudiado esta cuestión, se considera además que sería necesario elaborar con urgencia una estrategia internacional para garantizar la realización de los derechos humanos, el desarrollo y la paz reconociendo que el desarrollo es algo más que un simple crecimiento económico y que debe tener en cuenta otros aspectos, especialmente la calidad de la vida. El representante de Nicaragua destaca a este respecto que, asimismo, la adhesión de un número creciente de países a las normas internacionales de derechos humanos puede contribuir a la instauración de un orden internacional equitativo.

20. Para la delegación de Nicaragua, el derecho al desarrollo lleva consigo el derecho de todos los pueblos a elegir libremente su sistema político, económico y social y a la soberanía permanente sobre sus recursos naturales, y exige la participación del pueblo en las decisiones que le afectan así como la eliminación de los problemas estructurales, internos e internacionales; ahora bien, esto hace surgir una vez más la necesidad del establecimiento de un nuevo orden económico internacional. El derecho al desarrollo es la síntesis de todos los derechos contenidos en la Declaración Universal y en los Pactos. Es un derecho colectivo, en la medida en que el desarrollo y la realización personales derivan, entre otras cosas, de la libre determinación y la independencia de los pueblos, de la posibilidad de que los pueblos puedan liberarse del colonialismo, el neocolonialismo y la dominación política y económica extranjera, así como de la erradicación del apartheid, la discriminación racial y todas las formas de opresión. Un desarrollo equilibrado y general debe garantizar el respeto de todos los derechos humanos, incluido el derecho a la paz. Desgraciadamente, en enero de 1983, los países no alineados no pudieron dejar de manifestar su profunda preocupación por el alarmante deterioro de la situación económica internacional y la falta de progreso en el establecimiento de un nuevo orden económico internacional.

21. Se debe fomentar la realización del derecho al desarrollo en los niveles nacional, regional e internacional. A nivel nacional, la promoción de la participación popular es un medio de garantizar su disfrute. La participación popular es, en efecto, un derecho humano fundamental y una condición indispensable para la transferencia de poder político a los grupos desfavorecidos y para el desarrollo económico y social.

22. La Asamblea General afirmó inequívocamente que los derechos humanos y las libertades fundamentales eran indivisibles e interdependientes y que se debería prestar la misma atención a los derechos civiles y políticos y a los derechos económicos, sociales y culturales. En la Declaración Universal y en los Pactos Internacionales se establece un vínculo entre estas dos series de derechos. Nadie niega que una estrategia del desarrollo basada en la represión y la negación de una, otra, o ambas categorías de derechos, no solamente violaría las normas internacionales de derechos humanos sino que sería una negación del concepto de desarrollo.

23. Algunos aspectos importantes del derecho al desarrollo están relacionados con su promoción en los planos regional e internacional. El Sr. Herdocia Ortega evoca el programa aprobado por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Países Menos Adelantados y renueva el llamamiento que se hizo, de conformidad con la

Estrategia Internacional del Desarrollo para el Tercer Decenio, en favor de la aceleración del desarrollo de los países en desarrollo en el marco de un nuevo orden económico internacional. Observa que las dimensiones internacionales del derecho al desarrollo se reconocen en los principales instrumentos de las Naciones Unidas sobre derechos humanos y, especialmente, en la Carta.

24. El examen de los aspectos éticos del derecho al desarrollo plantea toda una serie de cuestiones que fueron mencionadas en el 33º período de sesiones de la Comisión; se puso en claro que la adopción de medidas encaminadas a promover el desarrollo constituía una obligación de solidaridad de la comunidad internacional y, en particular, de los países industrializados, de conformidad con el principio jurídico fundamental que figura en los Artículos 55 y 56 de la Carta. Otras normas relativas al derecho al desarrollo emanan de los artículos 22 y 28 de la Declaración Universal y de los Pactos Internacionales. Además, se reconoce que el derecho al desarrollo se basa en el derecho a la libre determinación y el derecho a la paz.

25. El representante de Nicaragua se refiere a continuación a los efectos negativos que el orden económico internacional actual ejerce sobre la economía de los países en desarrollo y al obstáculo que representa para el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales, lo cual explica, en particular, por qué la Asamblea General insiste en la necesidad de establecer relaciones justas y equitativas entre los precios de los productos exportados por los países en desarrollo y los de los productos que importan y por qué ha aprobado un programa de acción que define las medidas que se deben tomar para eliminar el déficit crónico de la balanza comercial de los países en desarrollo. El Sr. Herdocia Ortega cita, a este respecto, la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados.

26. La concepción que la delegación de Nicaragua tiene de los derechos humanos como instrumento de liberación de los individuos y los pueblos está íntimamente vinculada a la idea que tiene del desarrollo, el cual exige la conquista de un nuevo tipo de sociedad y cambios profundos en los países y las estructuras internacionales.

27. La delegación de Nicaragua expresa su satisfacción por los trabajos realizados por el Seminario internacional sobre la participación popular y sigue con interés la labor del Grupo de Trabajo de Expertos Gubernamentales sobre el derecho al desarrollo, cuyo mandato debería prolongarse.

28. En relación con el tema 19 del programa, el Sr. Herdocia Ortega observa que es miembro del Comité de Derechos Humanos. Se adhiere a la declaración hecha por el Presidente del Comité en una sesión anterior y recuerda en qué consiste la tarea de este órgano. La delegación de Nicaragua apoya la idea de elaborar un segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos que sería un instrumento nuevo que tendría por objeto la abolición de la pena de muerte. El primer acto del Gobierno instalado en julio de 1979 en Nicaragua fue decretar un estatuto fundamental. El estatuto de derechos y garantías de los nicaragüenses establece que el derecho a la vida es inherente a la persona humana y que en Nicaragua no existe la pena de muerte. La delegación de Nicaragua hará, así, todo lo posible para alentar a los Estados a aprobar rápidamente el segundo Protocolo cuya elaboración está prevista, respetando el derecho de los Estados a no compartir su posición. Apoya plenamente la declaración hecha a este respecto por el representante de la República Federal de Alemania el 11 de febrero.



29. El Sr. O'DONOVAN (Irlanda) recuerda que los problemas de la política del desarrollo se debaten ampliamente en otros órganos. La Comisión debe limitarse, por su parte, a hablar del desarrollo como derecho humano. Debe definir claramente el carácter inmediato de este derecho como derecho del individuo y, por otra parte, afirmar todo su alcance. Este derecho, en la medida en que se aplica al desarrollo del individuo, implica algo más que el bienestar físico y económico e incluye la capacidad de conseguir el desarrollo intelectual, espiritual, cultural y social; en otros términos, el derecho al desarrollo supone el aprovechamiento de todo el potencial de la persona humana.

30. Habida cuenta de estas consideraciones, la delegación de Irlanda considera que existen razones para estar preocupados. Ha podido observar desde hace algún tiempo, en efecto, en los debates sobre los derechos humanos, que los derechos individuales se dejaban de lado en beneficio de los derechos colectivos. El Sr. O'Donovan cita a continuación extractos de la Declaración Universal, de la Proclamación de Teherán, de la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo y de un estudio sobre el desarrollo social y una nueva estrategia internacional del desarrollo, así como de la Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social. De estos textos, que prácticamente todos se aprobaron por consenso, resulta que el objetivo último del desarrollo es garantizar una mejor calidad de vida para todos, lo cual no implica únicamente el aprovechamiento de los recursos materiales, económicos y de otra índole, sino también el crecimiento físico, moral, intelectual y cultural de la persona humana.

31. Ahora bien, el Sr. O'Donovan se asombra de ver que este consenso general sobre los elementos constitutivos del derecho al desarrollo no se manifestó verdaderamente en la Comisión, en donde muchos oradores, en lugar de insistir sobre el factor humano del desarrollo, han hecho prácticamente del derecho al desarrollo un derecho de los Estados. Al ocuparse de los aspectos materiales del desarrollo, se ha tenido tendencia a dejar a un lado otras consideraciones a las que se podía pensar que se prestaría más atención, dado que la tarea de la Comisión está indisolublemente relacionada con los derechos humanos. En un informe (E/3347/Rev.1, párr. 90) sobre las perspectivas para el quinquenio 1960-1964, se ponía en guardia a los Estados contra los peligros inherentes a una política de desarrollo; conforme al párrafo 90. "Uno de los mayores peligros de la política de desarrollo consiste en la tendencia a conceder excesiva y desproporcionada importancia a los aspectos más materiales del desarrollo. Preocupados por los medios, se corre el peligro de olvidar los fines. Puede ocurrir que los derechos humanos queden, por así decirlo, sumergidos, y que se considere a los seres humanos más como instrumentos de producción que como entes libres para cuyo bienestar y progreso cultural se proyecta elevar la producción". Debido a esta consideración, en varias declaraciones de las Naciones Unidas se han hecho esfuerzos para basar el proceso de desarrollo en la dignidad y el valor de la persona humana.

32. La Comisión ha abordado la cuestión de forma diferente. Un seminario organizado en 1967 sobre la cuestión de la realización de los derechos humanos de carácter económico y social, recomendó que se concibiera el crecimiento de forma que favoreciera a toda la población, concepto que debía substituir más tarde a la referencia al individuo en las estrategias internacionales para el desarrollo. El Sr. O'Donovan hace a continuación una reseña histórica de los estudios sobre el derecho al desarrollo para llegar a la labor del Grupo de Trabajo de Expertos Gubernamentales. Deplora, asimismo a este respecto, que algunos miembros de la

Comisión y del Grupo de Trabajo ya no acepten los elementos del proceso de desarrollo que eran anteriormente objeto de un consenso y que las resoluciones recientes de la Comisión, especialmente la resolución 1982/17, no hagan ya en absoluto referencia al hecho de que la persona humana es el punto central del proceso de desarrollo, ni al carácter tanto individual como colectivo del derecho al desarrollo, ni a sus aspectos intelectuales, morales o culturales. Esta última resolución, por lo menos en su parte dispositiva, remite a los derechos colectivos o a algunos derechos económicos y sociales, sin hacer ninguna mención del derecho a la vida, del derecho a no ser sometido a la tortura, del derecho a la libertad y a la seguridad de las personas, etc. Ahora bien, a los derechos solemnemente consagrados por el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos les corresponde ciertamente su puesto en toda lista de derechos que se considere conveniente enumerar en relación con el desarrollo.

33. Algunas personas dan a entender que, sin ningún motivo, se introducen algunas distinciones entre derechos individuales y derechos colectivos, por ejemplo, o entre derechos civiles, políticos, económicos, etc. y que, por el contrario, se debe insistir en la indivisibilidad y la interdependencia de todos los derechos humanos. Sin embargo, si bien es cierto que los derechos están relacionados unos con otros, no siempre son interdependientes en todos los aspectos. El derecho a la vida y a no ser torturado no deben ser tributarios de ningún otro derecho, incluso aunque sea cierto que la promoción de otros derechos puede efectivamente contribuir a la protección de esos dos derechos fundamentales. Por esta razón, sería necesario que la Comisión procurase que los Estados reconociesen que no se puede justificar ninguna política de desarrollo si supone la aplicación de la pena de muerte o la tortura.

34. La idea de derechos individuales, expresada en la Declaración Universal y en la mayoría de instrumentos internacionales, tiene la ventaja de ser clara en el plano jurídico. Se especifican, a la vez, las pretensiones del individuo y la responsabilidad del Estado. Algunos comentaristas, especialmente en las Naciones Unidas, han expresado el temor de que la importancia cada vez mayor concedida a los derechos colectivos diluya, en sumo grado, la noción de derechos humanos y, en particular, la responsabilidad en lo que se refiere a violaciones bien específicas de los derechos humanos. La noción de derechos humanos se está extendiendo en la actualidad progresivamente a los Estados y, como los Estados sólo pueden ejercer derechos frente a otros Estados o a una entidad internacional, nos vemos llevados a plantear la cuestión siguiente: ¿Se busca la afirmación del derecho humano al desarrollo como un medio de atribuir a algunos Estados y a algunas organizaciones internacionales la obligación jurídica de transferir riquezas y recursos a otros países y de modificar en favor de estos países las condiciones financieras y comerciales actuales?

35. La idea de necesidades esenciales o imperiosas, la idea de un nuevo orden internacional, especialmente en materia económica o en la esfera de la información, la idea de patrimonio común de la humanidad, etc., presuponen que las relaciones internacionales actuales y las organizaciones internacionales constituyen un orden identificable que tiene una influencia determinante sobre todas las decisiones que se adoptan. La delegación de Irlanda reconoce que se pueden distinguir algunas características que constituyen un orden internacional, y que este orden no es satisfactorio o justo dado que no permite alimentar a los millones de personas que mueren de hambre en el mundo. Es evidente también que las privaciones que padecen millones

de habitantes de los países en desarrollo están relacionadas con el subdesarrollo infraestructural, lo que impone una responsabilidad moral a todos los que tienen los medios y el poder de cambiar esta situación.

36. Sin embargo, se trata aquí de algo más que de una responsabilidad moral o de una preocupación humanitaria. Ningún Estado está libre de los peligros de la guerra o del hundimiento económico y social. Tal vez sea esta situación, especialmente, la que facilite la adopción de medidas internacionales para resolver los problemas económicos y sociales actuales. Quizás está surgiendo un nuevo orden económico, si bien un grupo importante de países industrializados continúa manteniéndose apartado, actuando por medio de contactos bilaterales y basándose en principios manifiestamente políticos. Estos Estados deberían participar de forma más activa y generosa en la solución de los problemas mientras que otros deberían adoptar una política a más largo plazo. El nuevo orden que se abre paso está trastornando algunos de los dogmas más antiguos del Este, el Oeste, el Norte y el Sur. Los asuntos internos de los Estados ya no son totalmente internos.

37. En el plano internacional se está produciendo actualmente una evolución algo parecida a la evolución de los derechos humanos en los Estados. Como ha dicho un autor conocido, el derecho internacional ha llegado al punto en que, para sobrevivir como valor comúnmente aceptado, debe transformarse en derecho de la cooperación, lo cual implica la aparición de un orden jurídico relativo a la asistencia que se debe prestar a los que son débiles y a la protección que se les debe conceder. Ahora bien, ahí reside la dificultad esencial. ¿Cómo determina el orden internacional quiénes son los que tienen más necesidad de protección o de asistencia? ¿Cuáles son los criterios de ayuda, de concesión de préstamos y de ajustes tarifarios? Entre estos criterios deben figurar -y la Comisión debe hacer figurar- factores humanitarios. ¿Cómo tratar a los regímenes tiránicos o corrompidos? ¿Es mejor rechazar la asistencia a estos regímenes por miedo a la perpetuación de los sufrimientos del pueblo que les está sometido? ¿Es, por el contrario, preferible ayudarles esperando alguna cosa positiva? ¿Cuáles son las posibilidades de ayuda directa ofrecidas por las instituciones internacionales y las organizaciones no gubernamentales? Estos factores, así como el aspecto cooperativo de las relaciones económicas entre donantes y beneficiarios dan nueva luz sobre las normas actuales del derecho internacional. La promoción del derecho al desarrollo como derecho humano más que como derecho de los Estados favorecerá esta evolución. La delegación de Irlanda votó a favor de la resolución 36/133 de la Asamblea General, según la cual el derecho al desarrollo es un derecho inalienable humano, para afirmar la obligación moral de prestar asistencia a los países menos favorecidos. Así, pese a sus graves dificultades financieras, el Gobierno de Irlanda continúa aumentando su programa de ayuda. Actúa de esta forma a pesar de las dudas que continúa teniendo en cuanto al alcance y el contenido del derecho al desarrollo.

38. La aparición progresiva, en el plano internacional, de una obligación político-moral en cuanto se refiere a garantizar el respeto de los derechos y responsabilidades jurídicos. Muchos países sienten ya desde hace un cierto tiempo esta obligación no sólo en lo que se refiere a los derechos económicos y sociales, sino también en cuanto a los derechos civiles y políticos. La resolución 37/200 de la Asamblea General fortaleció esta obligación y también -por lo menos es de esperar- la aptitud de la comunidad internacional para reaccionar ante las violaciones de los derechos humanos. Hay que adoptar nuevas medidas que fortalezcan más esta aptitud y

que mejoren los derechos y la capacidad jurídica del individuo como sujeto de derecho internacional. La resolución 37/200 de la Asamblea General intenta centrar esta obligación internacional más en la persona humana que en las estructuras que deberían estar al servicio del hombre pero que a veces le oprimen. La evolución del derecho al desarrollo como derecho humano fortalecerá quizás el objetivo central de todo desarrollo y de toda cooperación entre los pueblos, que es, según los términos de la resolución 37/200, "la realización del potencial de la persona humana en armonía con la comunidad". La Comisión debería centrar sus trabajos en este tema. Varias intervenciones han ido en esta dirección, y la delegación de Irlanda espera que las resoluciones que apruebe la Comisión tengan en cuenta esta orientación. Por último, la delegación de Irlanda examinará de cerca la iniciativa adoptada por la delegación de Yugoslavia en relación con el derecho a la participación popular y espera tener ocasión de volver a referirse a este tema en una fase posterior.

39. El Sr. CHOUDHURY (Bangladesh) dice que el derecho al desarrollo no puede aplicarse sino en un clima de libertad y que, si bien numerosos países accedieron a la independencia en el curso de los últimos 30 años, esto no significa que su población participe en la reestructuración de la economía del país o en la economía mundial. Es bien sabido que los países industrializados y ricos continúan controlando la producción y la distribución de recursos mundiales y apenas si apoyan la idea de un nuevo orden económico internacional. Sin embargo, es necesario que las riquezas se repartan más equitativamente entre los Estados. Para que los países en desarrollo puedan alcanzar los diversos objetivos que se han fijado, entre los cuales figuran la autosuficiencia y el desarrollo económico, es necesario que desaparezcan las desigualdades en las relaciones económicas entre el hemisferio Norte y el hemisferio Sur. El orador estima en consecuencia, que el derecho al desarrollo no es menos importante que el derecho a la libre determinación, del cual es una prolongación. Para los países menos adelantados, como el suyo, este derecho al desarrollo abre la perspectiva de integrarse al sistema económico mundial.

40. El derecho al desarrollo supone, además de un clima de libertad, un clima de paz. Ahora bien, no podemos menos que sentirnos impresionados por el contraste entre la pobreza que existe en el mundo y la carrera armamentista, cuando se sabe que las sumas que se gastan en armamentos en el lapso de diez días permitirían alimentar a los hambrientos del planeta durante un año. El Gobierno de Bangladesh, por su parte, ha decidido ocuparse particularmente de la suerte de los más desposeídos, es decir de las poblaciones rurales, muy a menudo olvidadas pese a que tienen un nivel de vida muy bajo.

41. Para los países menos adelantados, el derecho al desarrollo será letra muerta si la comunidad internacional no cumple sus deberes, uno de los cuales es respetar el compromiso que ha asumido libremente al adoptar el nuevo Programa Sustancial de Acción en favor de esos países. A este respecto, la delegación de Bangladesh cree que conviene que la Comisión de Derechos Humanos vigile la aplicación de ese programa. Entre las demás obligaciones paralelas al derecho de desarrollo, el Sr. Chowdhury menciona las que enuncia la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados que son fundamentales para el ejercicio del derecho al desarrollo, tanto como la instauración del Nuevo Orden Económico Internacional. En este sentido se vinculan directamente con los trabajos de la Comisión.

42. En conclusión, el representante de Bangladesh felicita al Grupo de Trabajo de Expertos Gubernamentales por haber reunido los elementos constitutivos de un proyecto de declaración sobre el derecho al desarrollo (E/CN.4/1983/11). Considera que el mandato del Grupo debe prolongarse.

43. El Sr. OULD-ROUIS (Observador de Argelia) dice que el derecho al desarrollo ya no se discute. En general se le reconoce como el derecho "síntesis", pues comprende la suma de condiciones y obligaciones que permiten la realización efectiva de otros derechos humanos fundamentales, tales como los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales. Surge de las obligaciones morales y jurídicas contenidas en numerosos instrumentos internacionales que definieron su alcance y contenido, al mismo tiempo que se definían las reivindicaciones de los nuevos Estados independientes; esto ha traído como consecuencia una verdadera actualización del derecho internacional donde el derecho al desarrollo acaba de obtener un lugar indiscutible.

44. Si el derecho al desarrollo no ha recibido la misma consagración que los derechos civiles y políticos, económicos, sociales y culturales, ello se debe al atraso con que el derecho internacional positivo ha empezado a tener en cuenta los cambios que han traído el movimiento de descolonización de los pueblos y las reivindicaciones en pro de la instauración de un nuevo orden económico internacional. Ya es hora de que los instrumentos internacionales no pasen por alto lo que se ha dado en llamar la "tercera generación de derechos" dado que los derechos de todas las categorías tienen un carácter complementario indivisible e interdependiente, así como una dimensión colectiva e internacional.

45. El artículo 28 de la Declaración Universal de Derechos Humanos dice que, "toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamados en esta Declaración se hagan plenamente efectivos". Realmente se trata de un derecho de los individuos y las naciones a un orden internacional justo y equitativo que pueda permitirles el goce pleno y total de todos sus derechos fundamentales. De tal derecho nace también una obligación formal contraída por la comunidad internacional respecto al individuo y a la comunidad, tanto nacional como internacional. Esta obligación se expresa por la solidaridad internacional basada en la igualdad, el respeto de la soberanía y el derecho a la libre determinación. Por lo demás, el artículo 29 de la Declaración dice en su párrafo 3: "Estos derechos y libertades no podrán, en ningún caso, ser ejercidos en oposición a los propósitos y principios de las Naciones Unidas".

46. De estas observaciones se desprende que el derecho al desarrollo existe y está consagrado como derecho humano. Sin embargo, si la noción de derecho al desarrollo ha tomado una amplitud creciente en el curso de los últimos 20 años, la solidaridad internacional de que debe emanar no ha sido instituida aún y la realización de ese derecho encuentra obstáculos de toda naturaleza, incluidos obstáculos estructurales vinculados al orden internacional injusto que caracteriza a las relaciones y a la cooperación internacionales.

47. El derecho al desarrollo es ante todo el derecho a la vida, a la salud, a la educación, a la seguridad, al empleo, a la vivienda y al goce de un nivel de vida suficiente así como al desarrollo de la personalidad. Estos diversos derechos no

podrán ser realidad en todos los países hasta que no se instaure un nuevo orden económico internacional. Su promoción supone también el respeto del derecho de los pueblos a su libre determinación y a liberarse del colonialismo, de la dominación extranjera, del racismo y de todas las formas de discriminación; a ejercer efectivamente la soberanía sobre sus recursos nacionales y disfrutar del progreso tecnológico. El derecho al desarrollo no puede realizarse sin detener la carrera armamentista, sin una democratización de las relaciones internacionales que permita a los países en desarrollo participar sobre bases igualitarias en las decisiones que interesan a la comunidad mundial.

48. Es cierto que la responsabilidad del desarrollo corresponde, en primer lugar, a los propios países interesados en conseguirlo, pero la comunidad internacional en su conjunto debe completar los esfuerzos emprendidos a nivel nacional mediante una acción internacional fundada en el diálogo, la solidaridad y el respeto por la igualdad y la soberanía de los Estados. Mediante esos esfuerzos concertados, la comunidad internacional podría entonces iniciar un proceso de desarrollo real cuya finalidad sea asegurar el respeto por la dignidad humana; en efecto, el objetivo fundamental de todo desarrollo es el aumento constante del bienestar de la población en su conjunto, basado en la plena participación en el proceso de desarrollo y en la distribución equitativa de los beneficios que así se obtengan. A este respecto, la delegación argelina se felicita de que, por iniciativa de Yugoslavia, se haya inscrito en el punto 8 del programa la cuestión de la participación popular en el proceso de desarrollo.

49. En conclusión, la delegación argelina expresa su reconocimiento por los esfuerzos realizados por el Grupo de Trabajo de Expertos Gubernamentales en cumplimiento de su mandato, pero lamenta que no haya logrado presentar un proyecto de declaración sobre el derecho al desarrollo. Es necesario que la Comisión prorrogue el mandato del Grupo para que así concluya un proceso que debería permitir realizar una nueva contribución a la promoción de los derechos humanos.

50. El Sr. OGURTSOV (Observador de la República Socialista Soviética de Bielorrusia) dice que los derechos sociales y económicos (derecho al trabajo, al disfrute del tiempo libre, a la educación, a la salud, a la seguridad social, a la vivienda) son indispensables para el desarrollo de la personalidad y para el ejercicio de los derechos civiles y políticos. El hombre no puede ser políticamente libre si está sometido económicamente o no tiene acceso a la cultura. Una simple proclamación no es suficiente para garantizar el goce de los derechos civiles y políticos. Sin trabajo, el hombre no existe. El Estado desempeña un papel central en cuanto a esto, ya que tiene los medios y la responsabilidad de asegurar el ejercicio de los derechos humanos. Además, en ese principio se inspira la comunidad internacional para la cooperación instaurada a fin de asegurar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

51. De los documentos presentados a la Comisión se desprende que, en el dominio del derecho al desarrollo, las posibilidades de numerosos países en desarrollo son limitadas debido al injusto sistema de producción que caracteriza al capitalismo, y que las dificultades económicas de esos países se deben principalmente a la carrera armamentista, a la política de las sociedades transnacionales y a las prácticas comerciales y monetarias de los países capitalistas, que son una fuente de desequilibrios. Por ello los países socialistas apoyan a los países en desarrollo en su reivindicación de un nuevo orden económico internacional.

52. Para la delegación bielorrusa, el derecho al desarrollo es un conjunto de derechos destinados a satisfacer las necesidades mínimas, (alimentación, vestido, vivienda) pero incluye igualmente el derecho al trabajo, a la educación, a la seguridad social, lo mismo que los derechos civiles y políticos y también busca la satisfacción de las necesidades culturales. El derecho al desarrollo pertenece a los Estados soberanos o a los pueblos que luchan por su independencia; supone, por lo tanto, la eliminación de las secuelas del colonialismo y es incompatible con toda injerencia en los asuntos internos.

53. Además, el goce de los derechos humanos y la instauración de un nuevo orden económico internacional están ligados a la distensión internacional, al cese de la carrera armamentista, y al reforzamiento de la paz y la seguridad internacionales. De esta óptica global derivan las reformas que han de realizarse en el plano social, político y otros planos, y esta idea se refleja en los principales documentos de las Naciones Unidas vinculados con el problema, o sea, la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados y el proyecto de declaración sobre el derecho al desarrollo.

54. La historia de la República Socialista Soviética de Bielorrusia muestra que el manejo de los recursos y la producción es un medio de acelerar el desarrollo. Bielorrusia aplicaba ya las disposiciones de los dos pactos de derechos humanos antes de su aprobación. En efecto, allí la estructura de la sociedad se basa en la propiedad colectiva de los medios de producción, lo cual ha creado las condiciones necesarias para el desarrollo del hombre. Los trabajadores bielorrusos acaban de concluir el décimo plan quinquenal y emprenden la realización del undécimo cuyo fin principal es elevar el nivel cultural del pueblo y crear condiciones más favorables al desarrollo de la personalidad.

55. En conclusión, el Sr. Ogurtsov declara que la República Socialista Soviética de Bielorrusia, que respeta los instrumentos jurídicos de las Naciones Unidas en el dominio de los derechos humanos, apoya los esfuerzos tendientes a asegurar el respeto de la Carta y otros documentos pertinentes de las Naciones Unidas, es favorable a la cooperación en este dominio y piensa que uno de los medios de reforzar esa cooperación es obtener que un mayor número de Estados se adhiera a los instrumentos jurídicos y los lleve a la práctica.

56. El Sr. BIKOU-M'BYS (Observador del Congo) dice que la cuestión del goce efectivo de los derechos económicos, sociales y culturales resulta más interesante por el hecho de que plantea el problema fundamental del derecho al desarrollo. El derecho al desarrollo es el derecho de toda persona a que prevalezca en todos los ámbitos un orden tal que permita la plena realización de los derechos civiles y políticos, tanto como los derechos económicos, sociales y culturales. Está vinculado estrechamente con la instauración de un nuevo orden económico internacional que trate de colmar la brecha que existe entre los países industrializados y los países en desarrollo, y también de aplicar una política fundada sobre la igualdad de derechos y el respeto de los intereses de todos los países. El principio del nuevo orden económico internacional ha sido consagrado por la Asamblea General, particularmente en la Declaración y el Programa de Acción referido a la instauración de un nuevo orden económico internacional, en la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados y en la resolución 33/62 (S-VII) referente al desarrollo y a la cooperación económica internacional.

57. Para los países del tercer mundo el goce efectivo del derecho al desarrollo presupone la erradicación del subdesarrollo. Sin embargo puede verse que los países desarrollados permanecen indiferentes frente a la degradación continua de las condiciones de vida de los países pobres. En algunos de estos últimos el 60% de los niños muere de malnutrición antes de los cinco años. De 1950 a nuestros días, el número de analfabetos ha pasado de 100 a 300 millones. Un cuarto de la población del mundo dispone del 80% de las riquezas y del comercio, del 90% de la industria y los servicios y de casi el 100% de los institutos de investigación. Las tres cuartas partes de la población mundial no tienen acceso a cuidados médicos y nueve décimas partes padecen hambre, malnutrición y una mortalidad elevada.

58. Los mecanismos de los intercambios comerciales internacionales hacen que los países productores del tercer mundo dispongan de escaso poder sobre los precios de las materias primas que venden a los países industrializados. Estos últimos a su vez les venden productos manufacturados a precios exorbitantes. Empresas multinacionales todopoderosas hacen y deshacen los gobiernos de los países en desarrollo donde están instaladas. La industrialización de estos países también se ve obstaculizada por el persistente rechazo de los países desarrollados a facilitar la transferencia de tecnología. El estancamiento de la Conferencia diplomática de revisión de la Convención de París sobre la propiedad industrial y las negociaciones relativas a un código de conducta para la transferencia de tecnología son prueba elocuente de ello.

59. Las sumas destinadas al armamento son fenomenales y desde hace algunos años, los gastos militares mundiales se sitúan alrededor de los 350.000 millones de dólares anuales, y esto a los precios de 1978. La carrera armamentista y el derroche que la misma significa no favorecen el establecimiento de un nuevo orden económico internacional que, no obstante, es indispensable para la realización del derecho al desarrollo. Sin embargo el establecimiento de un nuevo orden económico internacional es tan vital para el Norte como para el Sur: en efecto, el primero no puede resolver sus contradicciones sin un desarrollo paralelo y armonioso del segundo. Los países desarrollados deben pues favorecer la instauración de este nuevo orden, de acuerdo con la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados y también con otros diversos instrumentos jurídicos internacionales.

60. El derecho al desarrollo también está ligado a la instauración de un nuevo orden nacional, dentro de cuyo marco los países en desarrollo deben apoyarse primeramente en sus propias fuerzas. La delegación congoleña concede especial valor a la resolución final de la Mesa Redonda Norte-Sur, celebrada en Roma en mayo de 1978, donde se subraya que una de las prioridades del Nuevo Orden Económico Internacional consiste en la satisfacción de las necesidades esenciales. Esto implica en el plano nacional, alimentar) a la población desarrollando y diversificando la agricultura, luchar contra las enfermedades y la mortalidad mediante una alimentación apropiada y una medicina racional, desarrollar la economía nacional y promover la formación profesional para mejorar los rendimientos. Para lograr estos fines es necesario saber previamente qué tipo de sociedad se quiere establecer.

61. La República Popular del Congo, que ha optado por la vía socialista, se esfuerza por establecer una sociedad más justa. El plan quinquenal 1982-1983 tiende a la instauración de una economía centrada en el país y con dinámica propia, que abra las puertas a las regiones interiores, que luche contra el éxodo rural y que desarrolle



la agricultura y los servicios sociales y culturales. Debe recordarse que el Congo tiene la tasa de escolaridad más elevada de Africa y que la enseñanza es gratuita en todos los niveles. Que allí se considera que la participación popular es un derecho humano que permite al ciudadano tomar parte en la adopción de las decisiones relativas al porvenir de su país. La Constitución del 8 de julio de 1979 reconoce al pueblo tal derecho, y el pueblo puede elegir sus representantes a nivel de los organismos locales. En las empresas y administraciones, la cogestión, la codeeterminación y la codecisión permiten que los representantes de los partidos, la administración, los sindicatos y demás organizaciones participen en las decisiones importantes.

62. Finalmente, la delegación congoleña declara que está convencida de que la codificación del derecho al desarrollo es de urgente necesidad para la promoción del bienestar humano. En consecuencia, desea que se prorrogue el mandato del Grupo de Trabajo de Expertos Gubernamentales.

63. El Congo atribuye gran importancia a los instrumentos jurídicos internacionales sobre derechos humanos. En consecuencia, ha decidido adherirse a la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid, al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y a su Protocolo Facultativo. En el plano regional, el Congo fue el tercer país en ratificar la Carta africana de derechos humanos y de los pueblos, aprobada en 1981 por los Jefes de Estado y de Gobierno de la OUA.

64. Según la Srta. SINEGIORGIS (Observadora de Etiopía) el derecho al desarrollo es un derecho humano fundamental cuya aplicación permite que todas las personas gocen de todos los derechos necesarios para el desarrollo de la personalidad, en especial los derechos económicos y sociales. La comunidad internacional pues debe reconocer que el derecho al desarrollo es un derecho humano y que la igualdad de posibilidades de desarrollo es a la vez patrimonio de las naciones y los individuos.

65. Si el desarrollo se basa en el colonialismo, el racismo, la discriminación y la explotación, se desconoce el derecho a la libre determinación, en virtud del cual todos los pueblos tienen derecho a darse un estatuto político de su elección, de desarrollarse libremente y de ejercer su soberanía sobre sus recursos naturales. El orden económico internacional actual, un orden injusto, es el principal obstáculo para la realización de los derechos humanos fundamentales. Los países ricos, que representan la cuarta parte de la población del globo, disponen de las cuatro quintas partes de la producción mundial mientras millones de personas deben seguir viviendo en una pobreza escandalosa. El orden económico actual ha contribuido a agravar la distancia que separa a los ricos de los pobres. Corresponde a la comunidad internacional poner en funcionamiento un sistema de cooperación mundial que en primer término permita eliminar las más graves desigualdades.

66. Entregándose al pillaje de los recursos de los países en desarrollo, injiriéndose en los asuntos interiores de los países y colaborando con el régimen racista de Sudáfrica, las empresas transnacionales también han desempeñado un papel nefasto para los países en desarrollo. Este es un problema que debe solucionarse inmediatamente.

67. Existe un vínculo estrecho entre el desarme y el desarrollo. Mientras continúe la carrera armamentista, la paz y la seguridad internacionales seguirán siendo frágiles. Es esencial lograr un desarme general y completo que permita la realización de los derechos económicos, sociales y culturales, y todo progreso en materia de

desarme favorecerá el progreso en materia de desarrollo. Los recursos liberados deben dedicarse al desarrollo socioeconómico de todos los países. Sin paz no puede haber desarrollo real. La paz y el desarrollo son imposibles, además, sin una cooperación entre todos los países, basada en los principios de soberanía, independencia, y libre determinación.

68. Por su condición de miembro del Grupo de Trabajo de Expertos Gubernamentales sobre el derecho al desarrollo, la Srta. Sinegiorgis no puede hacer observaciones sobre el informe de este órgano (E/CN.4/1983/11). En su cuarto y quinto período de sesiones, el Grupo de Trabajo se esforzó por preparar el proyecto de declaración sobre el derecho al desarrollo, que no ha podido concluir por falta de tiempo. Sin embargo, el Grupo ha combinado gran número de proposiciones referentes al preámbulo y ha comenzado a examinar las proposiciones referentes a la parte dispositiva de la declaración. Como es imposible concluir rápidamente una tarea de tal complejidad, es de desear que, tal como han propuesto muchas delegaciones, se conceda al Grupo un plazo suplementario. El proyecto de declaración en cuestión servirá de base para preparar un instrumento internacional destinado a promover el derecho al desarrollo de todos los pueblos.

69. El derecho al desarrollo no debe interpretarse de una manera demasiado estrecha, considerando que debe asegurar la satisfacción de las necesidades esenciales. Si bien las necesidades y los derechos están vinculados entre sí, no por eso dejan de ser diferentes. El derecho al desarrollo no se limita al crecimiento económico, a la capitalización o a la reestructuración económica. También presenta aspectos morales, políticos, éticos, sociales y culturales. Si se acepta que el problema del desarrollo es determinante para la promoción de los derechos humanos en su conjunto, debe procurarse intensificar la operación internacional creando así las condiciones más favorables para el desarrollo. La clave de este problema es la confianza mutua y más que nada, la voluntad política de todas las partes interesadas.

CUESTION DE LOS DERECHOS HUMANOS DE TODAS LAS PERSONAS SOMETIDAS A CUALQUIER FORMA DE DETENCION O PRISION Y EN PARTICULAR:

b) CUESTION DE LAS DESAPARICIONES FORZADAS O INVOLUNTARIAS (punto 10 del programa) (E/CN.4/1983/14; E/CN.4/1285; E/CN.4/1409; E/CN.4/1427; E/CN.4/1493; E/CN.4/NGO/213; E/CN.4/Sub.2/1982/15; E/CN.4/WG.1/WP.1)

70. El Sr. HERNDL (Subsecretario General, Director del Centro de Derechos Humanos) recuerda que los derechos humanos de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión están inscritos en los artículos 3 y 9 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, así como en los artículos 6 y 9 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Los órganos que se ocupan de los derechos humanos examinan esta cuestión desde ángulos diferentes. Con los auspicios de la Comisión, se han realizado ya dos estudios importantes, uno sobre el derecho de protección ante arrestos o detenciones arbitrarias, y el otro sobre el derecho del detenido a comunicarse con un letrado de su propia elección.

71. Con la finalidad de proteger los derechos de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión, se inscribió con carácter permanente esta cuestión en el programa de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías. Las informaciones presentadas cada año a este respecto

por los gobiernos, las organizaciones intergubernamentales y las organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas se transmiten a la Subcomisión (en forma de resúmenes analíticos en el caso de organizaciones no gubernamentales). Sobre la base de las actuaciones del Grupo de Trabajo del período de sesiones encargado de estudiar estas informaciones, la Subcomisión propuso el año pasado, en su resolución 1982/10; cierto número de medidas tendientes a reforzar la protección de los derechos humanos de las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión. En especial la Subcomisión consideró que era deseable que la legislación definiera claramente los motivos de la detención -ya fuera por actividades criminales o por razones de seguridad- y que especificara que dichos motivos debían comunicarse a las personas interesadas de la manera más concreta posible en el momento del arresto. La Subcomisión solicitó del Secretario General que presentara, en el 36º período de sesiones un estudio preliminar sobre las duraciones máximas de detención previstas por las legislaciones y sobre las decisiones de los órganos internacionales de investigación y resolución, y también que invitara a los gobiernos, los organismos de las Naciones Unidas y demás organizaciones a que, cuando presentaran informaciones sobre la cuestión, de conformidad con la resolución 7 (XXVII) de la Subcomisión, dieran informes sobre arrestos y detenciones por motivos valederos o totalmente infundados, la duración de la detención preventiva, las garantías procesales, las prácticas de detención en régimen de incomunicación, la cuestión de los secuestros extraterritoriales y los "suicidios" en circunstancias sospechosas durante la detención. En su resolución 1982/13, la Subcomisión manifestó su inquietud por el número creciente de ejecuciones sumarias o arbitrarias. Finalmente se puede recordar el conjunto de normas mínimas sobre el tratamiento de detenidos aprobado en el primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, y posteriormente por el Consejo Económico y Social.

72. En su último período de sesiones, la Subcomisión manifestó su profunda satisfacción por el informe final de la Sra. Questiaux sobre las consecuencias que para los derechos humanos tienen los recientes acontecimientos relacionados con situaciones llamadas de estado de sitio o de excepción (E/CN.4/Sub.2/1982/15). En su resolución 1982/32, la Subcomisión decidió transmitir a la Comisión este importante estudio haciendo enteramente suyas las conclusiones y recomendaciones.

73. En la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes aprobada en 1975, la Asamblea General declaró que tales prácticas deberían ser condenadas por ser contrarias a los objetivos de la Carta de las Naciones Unidas, y por constituir una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales. La Asamblea General agregó que ningún Estado debía permitir tales tratamientos cualesquiera que fuesen las circunstancias. La Asamblea vigiló luego la puesta en práctica de la Declaración y solicitó de los Estados miembros y de las organizaciones internacionales que presentaran informes sobre las medidas tomadas para ponerla en vigor. Las informaciones recibidas por la Asamblea General también fueron comunicadas a la Subcomisión y a otras organizaciones que se ocupan de los derechos humanos. El Presidente-Relator del Grupo de Trabajo sobre un proyecto de convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes presentara el informe de este órgano sobre el referido proyecto.

74. En su resolución 33/173, la Asamblea General se manifestó profundamente inquieta ante las informaciones provenientes de diversas regiones del mundo referentes a las desapariciones forzadas o involuntarias de personas. En su último período de sesiones,

la Asamblea aprobó las resoluciones 37/180 sobre la cuestión de las desapariciones forzadas o involuntarias, y la resolución 37/181 sobre la cuestión de las personas cuyo paradero se desconoce en Chipre. Se puede recordar también que en su 36º período de sesiones, la Comisión creó un Grupo de Trabajo de cinco miembros, para actuar como expertos nombrados a título personal, a fin de examinar el problema. El último informe del Grupo de Expertos (E/CN.4/1983/14) será presentado por el Presidente-Relator de este órgano. La Subcomisión examinó también esta cuestión durante los últimos tres años. En su último período de sesiones, aprobó la resolución 1982/12 que contiene un proyecto de resolución según cuyos términos la Comisión recomendaría al Consejo Económico y Social que solicitara de la Asamblea General que invitase a la Comisión de Derecho Internacional a que, al elaborar el proyecto de código de crímenes contra la paz y la seguridad de la humanidad, tuviera en cuenta las opiniones y observaciones de los miembros de la Subcomisión respecto a la cuestión de las personas desaparecidas o cuyo paradero se desconoce con miras a declarar delito contra la humanidad "la práctica de las desapariciones involuntarias de personas". La Subcomisión aprobó también a este respecto la resolución 1982/5.

75. El Vizconde COLVILLE DE CULROSS (Presidente-Relator del Grupo de Trabajo sobre desapariciones forzadas o involuntarias) declara que si el último informe del Grupo de Trabajo (E/CN.4/1983/14) se presentó de manera diferente, de ello no debe deducirse que el Grupo de Trabajo exprese juicios. Ciertamente el Grupo aplica su juicio, pero solamente para elegir los casos que va a transmitir a los gobiernos y para decidir si las respuestas que se dan son concluyentes. Por otra parte, por primera vez se incluyen en el informe, a título informativo, estadísticas que, examinadas junto con el texto correspondiente a cada país, permiten hacerse una idea exacta de la situación.

76. Quizá sea muy difícil esclarecer casos de desapariciones ocurridas hace una decena de años: los responsables e incluso los gobiernos han podido cambiar y es difícil hallar a los funcionarios de la policía o a los miembros de las fuerzas armadas que podrían dar explicaciones. Las estadísticas se han elaborado aplicando criterios uniformes a todos los países. Las que figuran en la categoría III, sobre respuestas recibidas, no se refieren más que a los casos realmente resueltos, es decir, cuando se ha establecido si el interesado está detenido, ha sido puesto en libertad o ha muerto. En esta categoría el Grupo no indica más que las respuestas que consideró razonablemente aceptables para la familia del interesado. Como se verá, el Grupo tuvo conocimiento de muchas otras informaciones útiles. Existen informaciones más completas a disposición de los miembros de la Comisión y llegado el caso, el Presidente-Relator del Grupo está dispuesto a proporcionar mayores precisiones.

77. En lo que concierne a la Argentina, las estadísticas que presenta el párrafo 37 resultan decepcionantes. Los siete casos resueltos ya habían sido señalados en estos dos últimos años. Respecto a los casos ocurridos en los años 70, el Gobierno argentino hizo saber que sólo informaría a las familias. Ahora bien, ninguna familia ha comunicado aún al Grupo haber recibido una respuesta que signifique la resolución del caso que le concierne. Quizá el representante de la Argentina pueda dar aclaraciones respecto a las investigaciones que se realizan actualmente en su país y en general sobre los resultados obtenidos.

78. El Grupo de trabajo aceptó las observaciones respecto a Bolivia del Enviado Especial de la Comisión, sobre la situación de los derechos humanos en ese país (véase E/CN.4/1983/22, párr. 29, 78 y 93). Evidentemente es normal que el Grupo no

pueda rechazar las respuestas precisas proporcionadas por un enviado especial referentes a los casos de los que se ha ocupado. En este caso, las informaciones han sido corroboradas por informes recibidos de otras fuentes sobre los esfuerzos del Gobierno boliviano actual para tratar de esclarecer los casos.

79. En lo que concierne a El Salvador, la posición del Gobierno queda expresada en los párrafos 53 a 55 del informe. Ultimamente el representante de El Salvador proporcionó al Grupo las respuestas de 109 casos, lo que eleva a un total de 198 el número de casos resueltos referente a ese país. El Grupo recibió la seguridad de que el Gobierno salvadoreño continúa ocupándose diligentemente de esta cuestión.

80. En lo que se refiere a México, la Comisión notará que el Grupo de Trabajo no tiene el propósito de realizar una nueva gestión respecto a los casos considerados (véase E/CN.4/1983/14, párr. 80). El Gobierno mexicano continuó cooperando con el Grupo durante el año transcurrido y sus representantes participaron en las reuniones del Grupo en Ginebra. Los casos referentes a México no entran realmente dentro del marco del informe. Se recordará en efecto que el Gobierno mexicano proporcionó al Grupo de Trabajo, incluso antes de que este último hubiera recibido denuncias, informaciones sobre casos de presuntas desapariciones de las que había tenido conocimiento. En consecuencia hay más respuestas que denuncias. En esas condiciones, y habida cuenta de los criterios aplicados para establecer las "respuestas", la situación no es fácil de comprender. El Presidente-Relator del Grupo espera que el Gobierno mexicano y su representante, sin olvidar evidentemente a las familias interesadas, comprendan lo que el Grupo ha querido hacer.

81. Debe aclararse, para evitar todo malentendido sobre los casos vinculados con Nicaragua (ibid., párr. 85), que durante su entrevista con el representante de ese país, el Grupo de Trabajo hizo saber que trataría de obtener del Gobierno salvadoreño mayores informaciones sobre el problema de los pescadores cuyo paradero se desconoce. Si se proporcionaran más informaciones, el Gobierno nicaraguense colaboraría con el Grupo de Trabajo para tratar de esclarecer estos casos.

82. El fenómeno de las desapariciones se produce en muchos otros países del mundo. Debe prestarse especial atención a la parte del informe dedicada a las Filipinas (ibid., párrs. 87 a 90), donde se hallará información y estadísticas referentes a casos de desaparición.

83. El problema de las personas cuyo paradero se desconoce en Chipre (ibid., párrs. 43 a 46) es particularmente delicado. Reconociendo el papel fundamental del Comité sobre Personas Desaparecidas en Chipre, el Grupo propuso ayudar al Comité si este último consideraba que eso era beneficioso. La resolución 37/81 aprobada por la Asamblea General con posterioridad al informe del Grupo no parece ser incompatible con este ofrecimiento. Si su mandato se prolonga, el Grupo deberá examinar con cuidado la formulación de la resolución a fin de proceder oportunamente.

84. Basándose en el precedente de Chipre el Gobierno iraní se dirigió también al Grupo (véase ibid., párrs. 118 a 120). Este último hizo saber al Gobierno iraní que es dudoso que el mandato del Grupo abarque a las personas cuyo paradero se desconoce a causa de un conflicto armado internacional. Por otra parte parecía totalmente inadecuado llamar a intervenir al Gobierno iraquí. A este último sólo se le informó de la situación en el momento de la publicación del informe y posteriormente dos de sus representantes mantuvieron prolongadas entrevistas con el Presidente-Relator del Grupo. También este último se mantuvo en contacto con el representante del Irán.

Es indispensable que las actividades del Grupo de Trabajo tengan un carácter exclusivamente humanitario y que ese carácter se manifieste claramente. No sería tolerable ninguna clase de selectividad. Es posible que haya prisioneros de guerra o civiles cuyo paradero se desconoce en este momento. En este estado de cosas, el Grupo se reservará su juicio sobre la cuestión.

85. Las situaciones de Chipre e Irán presentan ciertas similitudes. Los nacionales del Irán o del Iraq que han sido capturados o cuyo paradero se desconoce a causa del conflicto, según los términos de la Tercera y Cuarta Convenciones de Ginebra, son de incumbencia directa del CICR, que actúa en ambos países. Por cierto hay que reconocer que es indispensable que, de conformidad con las Convenciones, el CICR pueda tomar contacto libremente con todas las personas detenidas en esos países. Sin embargo si la Comisión desea confiar al Grupo de Trabajo algún papel al respecto, se podría, según parece, considerar la aplicación de la resolución 37/181 de la Asamblea General referente a la situación de Chipre, efectuando ciertas adaptaciones. Si su mandato se prorroga por un año, el Grupo de Trabajo podría mantenerse atento ante la evolución de la situación y cooperar con las partes. De ese modo, sin inmiscuirse en las actividades del CICR, aseguraría las comunicaciones necesarias y mostraría que la Comisión desea sinceramente que el Grupo de Trabajo esté en condiciones de tomar medidas positivas que contribuyan a la solución de un problema de carácter exclusivamente humanitario. Es cierto que se puede pensar en otras soluciones, pero el Grupo presenta una proposición que considera coherente y constructiva.

86. En su declaración preliminar a la apertura del período de sesiones, el Sr. Herndl insistió en que las Naciones Unidas deben esforzarse en crear una corriente de opinión que haga comprender a quienes ejercen la autoridad que al escarnecer los derechos humanos, es más lo que tienen que perder que lo que tienen que ganar. El Grupo de Trabajo espera que los responsables de la mayoría de los países de los que se ocupa habrán comprendido que cooperando con el Grupo es más lo que tienen que ganar que lo que tienen que perder. El objetivo esencial sigue siendo evidentemente, dilucidar la suerte de las personas desaparecidas. Pero también es importante actuar de modo que los gobiernos no se sientan amenazados si comunican las informaciones que poseen, y contribuyan a la solución de los casos presentados ante el Grupo.

Se levanta la sesión a las 18.20 horas.